

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Vocal del Consejo de Dirección del Patronato de Casas militares al Coronel de Estado Mayor D. Emilio Araujo Vergara.—Página 618.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Marruecos y Colonias se anuncie concurso para la adquisición de un remolcador con destino al servicio en el estuario del Muni.—Páginas 618 y 619.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia a D. Narciso Antonio Alonso Fernández.—Página 619.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular disponiendo que el General de brigada D. Francisco Franco Baamonde asista al Ciclo de Información para Generales y Coronales, que se desarrollará en Versalles (Francia), del 7 al 30 de Noviembre próximo.—Página 619.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes declarando caducados los nombramientos de Corredor de Comercio hechos a favor de D. Laureano Zalamea Belda y D. Gregorio Garrido Olaya.—Página 619 y 620.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la liquidación del recargo por depreciación de moneda en el mes de Noviembre.—Página 620.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en el mes de Noviembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 620.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Facundo Valias Valls.—Página 620.

Otra idem id. de segunda clase del idem id. a D. Manuel Mendoza Márquez.—Página 620.

Otra idem Agente de primera clase del idem id. a D. Severiano Gil Sánchez.—Páginas 620 y 621.

Otras idem id. de segunda clase del idem id. a D. José Sebastián Delgado Ruiz, D. Lucrecio Martínez Pérez y D. Cipriano Ruiz López.—Página 621.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden rehabilitando para los tres meses que restan del año las becas que figuran en la relación primera, que se inserta, y concediendo, con carácter circunstancial e interino, hasta tanto que se formulen las propuestas definitivas y por el mismo tiempo, las que se consignan en la relación segunda que se indica.—Páginas 621 a 623.

Otras disponiendo se clasifiquen de beneficencia particular docente las Fundaciones que se expresan.—Páginas 623 a 626.

Otra resolviendo petición del Maestro número 1.120 de la primera lista de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional D. Joaquín Seró Sabaté.—Páginas 626 y 627.

Otra admitiendo a D. Ramón Vila y Barberá la renuncia que ha presentado al desempeño por acumulación de una de las Cátedras de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia; que quede sin efecto la Real orden de 21 de Marzo próximo pasado, en lo que se refiere a la acumulación de una de las Cátedras de Patología médica, y que dicha Cátedra sea provista en propiedad en la forma que corresponde.—Página 627.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que para la venta del plomo en barra y elabo-

rado rijan, durante el mes de Noviembre, los precios vigentes en el mes de Octubre, y que para la compra del plomo viejo sean los que se indican.—Página 627.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el premio de 15.000 pesetas, correspondiente a este año, instituido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal, de Bilbao, para los beneficiarios de casas baratas, sitas en Vizcaya, se otorgue a D. Tomás Rodríguez Domínguez, hoy a sus herederos, y a D. Teodoro Echevarría Alacena, socio de la Cooperativa "La Unión Begoñesa".—Página 627.

Otra relativa a la designación de Vocales representantes de los Comités de Comercio en el Patronato regional de Cultura Social.—Páginas 627 y 628.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden adjudicando a D. Ricarda Lapetra Boned y a D. Fidel Lapetra Iruretagoyena el concurso de locales para establecer un Lazareto pecuario en la Aduana de Canfranc.—Página 628.

Otra admitiendo recurso de revisión interpuesto por D. José García López, contra la concesión de la marca 61.379.—Página 628.

Otra disponiendo que por las Jefaturas de las Secciones agronómicas de Valencia, Murcia y Castellón, se efectúen análisis de las variedades de naranja que se indica y de todas cuantas sean objeto de exportación, así como de las mandarinas y toronjas.—Página 628.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Suprimiendo, mientras duren en Brasil las actuales circunstancias políticas, la escala de Rio Janeiro en la línea número "Mediterráneo al Brasil-Plata".

partir de la expedición del próximo día 5 de Noviembre.—Página 629.

HA CIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Abogado del Estado, con destino en Málaga, D. Juan Escobar Fernández.—Página 629.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 20.000 pesetas solicitado por D. Manuel Monsech Oller, vecino de Mora de Ebro (Tarragona), para su Fábrica de cemento titulada "Harinera Moderna".—Página 629.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse va-

cantes las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se indican en la relación que se inserta.—Página 630.

Idem id. id. de Veterinarios titulares-Inspectores municipales Veterinarios que se mencionan.—Página 630.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Estimando y desestimando las peticiones formuladas por las Maestras que se indican de la primera lista única de las oposiciones libres del Magisterio.—Página 632.

Concediendo la excedencia ilimitada a doña Amparo Eced Heydeck, Maestra de Oviedo.—Página 632.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección gene-

ral de Agricultura.—Trasladando a esta Dirección general la Real orden de 7 del actual, relativa a la derogación o suspensión de la ejecución del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, sobre creación de Pósitos en los Municipios no superiores a 5.000 habitantes, preponderantemente agrícolas, que no los tuviesen.—Página 632.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 475

Excmos. Sres.: En virtud de lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto núm. 2.317, fecha 12 de Diciembre de 1928, y de conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Patronato de Casas Militares que traslada a esta Presidencia el Excmo. Sr. Ministro del Ejército en Real orden de 23 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo de Dirección del Patronato de Casas Militares al Coronel de Estado Mayor D. Emilio Araujo Vergara, segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera Región, en la vacante producida por ascenso del de igual empleo D. Juan Sáez de Retana.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro del Ejército y Presidente del Patronato de Casas Militares.

Núm. 476.

Excmo. Sr.: Consignada en Real decreto de 23 de Julio último, autorizando la distribución de los fondos

que constituyen el Tesoro colonial de las Posesiones españolas del Africa Occidental, la cantidad de 80.000 pesetas para la adquisición de un remolcador con destino al servicio en el estuario del Muni,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esta Dirección general de Marruecos y Colonias se anuncie el oportuno concurso para el suministro de dicho remolcador, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Es objeto del presente concurso el suministro de un remolcador destinado a prestar servicio en el estuario del río Muni y bahía de Corisco, en la Guinea continental española.

2.ª El remolcador ofrecido se ajustará a las condiciones fijadas en el anteproyecto formado por el Servicio técnico del Ministerio de Marina, que se encuentra a disposición de quien desee consultarlo en la Dirección general de Marruecos y Colonias, todos los días hábiles, de once a una de la mañana, debiendo ser las restantes dimensiones y detalles fijados con arreglo a las normas de la construcción naval, seguidas por el Astillero constructor.

3.ª La embarcación será accionada a vapor, siendo su motor alimentado con leña.

4.ª Con la proposición se entregarán: Una Memoria descriptiva; planos de trazado, diametral y de construcción; cálculo de estabilidad con el estudio de pesos y cuantos detalles sean precisos para dar cuenta exacta de las disposiciones, materiales y condiciones de la embarcación propuesta.

5.ª Con la embarcación se entregarán las piezas de respeto y pertrechos reservados en el anteproyecto antes mencionado.

6.ª En la proposición se indicarán el puerto español en que se podrán verificar las pruebas del remolcador y el astillero en que se construirá,

pudiendo designarse por la Dirección general de Marruecos y Colonias persona que inspeccione la construcción y quien presencie las pruebas; para efectuar éstas señalará una fecha la entidad constructora, con un mes de anticipación, a partir de la cual podrán efectuarse, en el plazo de quince días, en las fechas designadas por el representante de la Administración y con arreglo a lo prescrito en el anteproyecto del remolcador. Pasados veinte días sin fijar fechas para las pruebas o sin ser designado el representante de la Administración, podrá ser remitida la embarcación a su destino. Del resultado de las pruebas se levantará acta.

7.ª La construcción del remolcador se ajustará a las prescripciones del Lloyd Register u otro registro de clasificación que deberá ser fijado por la Dirección de Marruecos y Colonias a instancia del Astillero constructor, ajustándose también a los Reglamentos vigentes y debiendo presentarse el certificado de inspección y clasificación.

8.ª El remolcador se entregará completamente terminado y en disposición de prestar servicio en Kogo (Guinea continental española). Todas las partes que deban pintarse llevarán, a más de la imprimación, dos manos de pintura al aceite.

9.ª El remolcador será rechazado, entendiéndose rescindido el contrato de suministro, si no cumple las condiciones especificadas y, sobre todo, si carece de la estabilidad precisa o no alcanza la velocidad de ocho nudos en agua tranquila.

10. En la proposición se indicará el plazo de garantía después de la entrega, durante el cual responde la entidad constructora de defectos originados por mala calidad de los materiales o defectos de construcción.

11. Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Ma-

ruecos y Colonias en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, terminando el plazo a las doce de la mañana del último día.

12. A las proposiciones se acompañará el resguardo de constitución de la fianza provisional, que será de 3.000 pesetas.

13. En la proposición se consignará el precio de la embarcación en pesetas, puesta en el puerto de entrega, el plazo de ejecución y la forma de pago. La Dirección general de Marruecos y Colonias podrá alterar la forma de pago propuesta, al resolver el concurso, de modo que queden garantizados a su satisfacción los intereses del Estado.

14. En la proposición se indicarán con toda precisión y claridad las condiciones económicas de pago, y en caso de que todo o parte del suministro se haya de abonar con relación a precios del mercado exterior, se expresará el tipo de cambio que se haya tomado como base para expresar en pesetas el valor del suministro o de la parte afectada por el cambio internacional, que deberá definirse con toda claridad; sirviendo para determinar el precio fijo en pesetas del servicio concursado la relación entre el precio expresado y el que siga en el mercado monetario según la cotización media en la Bolsa de Madrid en el día de la fecha de la Real orden de adjudicación del concurso.

15. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se resolverá el concurso por la Dirección general de Marruecos y Colonias, quien adjudicará el servicio a la proposición que crea más conveniente, pudiendo rechazarlas todas y declarar el concurso desierto.

16. Todos los gastos y riesgos de construcción y transporte, hasta su entrega en el puerto de destino, serán de cuenta del adjudicatario.

17. La cantidad consignada en la distribución del Tesoro Colonial para la adquisición del remolcador, es de 80.000 pesetas, a cuya cifra deberán atenerse los concursantes, no pudiendo rebasarla tampoco la cifra fijada con arreglo a la base 14.

18. El adjudicatario constituirá una fianza definitiva del 10 por 100 del importe del suministro, en un plazo de quince días, a partir de la publicación de la adjudicación en la GACETA. La falta de este requisito llevará consigo la pérdida de la fianza provisional y la rescisión del contrato de suministro.

19. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción administrativa

vigente en la Península y en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, para cuantas incidencias puedan surgir en la interpretación, ejecución y efectos del contrato, así como en caso de rescisión, siendo de su cuenta cuantos gastos y perjuicios se ocasionen.

Las resoluciones dictadas por la Dirección general de Marruecos y Colonias serán firmes, y contra ellas no se dará más recurso que el contencioso-administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

P. D.,

El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 867.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Narciso Antonio Alonso Fernández, Abogado fiscal de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Burgos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

ESTRADA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 294.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) aceptando la invitación del Gobierno francés, ha tenido a bien disponer que el General de brigada, Director de la Academia General Militar, D. Francisco Franco Baamonde, asista al Ciclo de Información para Generales y Coroneles que se desarrollará en Versailles (Francia) del 7 al 30 de Noviembre próximo, concediéndole al efecto una comisión del servicio de treinta y un días de duración con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y re-

greso por territorio francés, haciendo los del nacional por cuenta del Estado; siendo cargo todos los gastos de esta comisión al capítulo 4.º, artículo 2.º de la Sección tercera del vigente presupuesto, debiendo dicha Academia rendir las oportunas cuentas a la Pagaduría y Caja Central Militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 746.

Imo. Sr.: Vista la comunicación en que el Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de la plaza de Toledo participa que ha hecho renuncia tácita de su cargo D. Laureano Zalamea Belda, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Talavera de la Reina:

Considerando que, según el número octavo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia tácita del mismo, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio, y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulex contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Talavera de la Reina a favor de D. Leureano Zalamea Belda.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se considere con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Toledo para su

anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 747.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de la plaza de Linares participa que ha hecho renuncia tácita de su cargo D. Gregorio Garrido Olaya, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Linares:

Considerando que, según el número octavo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia tácita del mismo, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio, y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Linares a favor de D. Gregorio Garrido Olaya.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Linares para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público

Núm. 748.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Bulgaria, siete enteros noventa y tres milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 749.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 13 de Febrero del año actual:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 24 de Septiembre último al 23 del corriente mes, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Cotización Oficial de la Bolsa de Comercio de Madrid*, en cumplimiento de la disposición octava de la Real orden núm. 613, fecha 6 del citado mes de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Noviembre próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ochenta y ocho enteros sesenta y un céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.046.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Pontevedra, con la antigüedad de 28 del actual y el haber anual de 7.500 pesetas, a D. Facundo Valias Valls, número 3 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Miguel del Peral Valor.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 1.047.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Alicante, con la antigüedad de 23 del actual y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Manuel Mendoza Márquez, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Facundo Valias Valls.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.048.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la ley de

27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 28 del actual y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Severiano Gil Sánchez, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Manuel Mendoza Márquez.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.049.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huelva, con la antigüedad de 28 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. José Sebastián Delgado Ruiz, número 27 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Severiano Gil Sánchez.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Huelva.

Núm. 1.050.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos y destino en Miranda de Ebro, con la antigüedad de 26 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Lucrecio Martínez Pérez, número 26 de la escala inmediata inferior y declarando apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por D. Cipriano Ruiz López, que continúa afecto al Cuerpo de Vigilancia de la Alta Comisaría del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Burgos.

Núm. 1.051.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 26 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Cipriano Ruiz López, número 25 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, en vacante producida por excedencia de D. Jesús Castellar Levaseur, debiendo continuar D. Cipriano Ruiz López excedente en el Escalafón de la Península por hallarse al servicio de la Alta Comisaría del Protectorado de Marruecos.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.941.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (GACETA del 6 de Octubre) y para la debida aplicación del crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Rehabilitar para los tres meses que restan de año las becas definitivas que se contienen en la adjunta relación primera, donde también se expresan las disposiciones por que fueron concedidas y los Centros en que cursan sus estudios los respectivos beneficiarios.

2.º Conceder, aunque con carácter circunstancial e interino, hasta tanto que se formulen las propuestas definitivas y por el mismo espacio de tiempo, las que se consignan en la adjunta relación segunda.

3.º Disponer que la cuantía de ca-

da una de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales desde Octubre corriente a Diciembre próximo, ambos inclusive (plazo a que se contrae el vigente presupuesto de gastos), con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto primero del mismo, cantidad que se abonará desde el día 1.º del actual a los agraciados que en dicha fecha tengan formalizada su matrícula oficial y cumplidos todos los requisitos exigidos, y a los restantes a partir del día en que acrediten haber llenado las anteriores condiciones.

4.º Recordar que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio acompañarán, a más de los documentos exigidos por el apartado B) de la Real orden de 1.º de Abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación e inmejorable conducta de éste, expedida en la forma determinada por la regla cuarta de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, bastando en las sucesivas la justificación de los dos últimos extremos.

La sobresaliente aplicación se demostrará con un certificado del Secretario del Centro, visado por el Director o Jefe del mismo, en que conste que en todos los exámenes de las asignaturas que integraban el curso académico anterior, en que el alumno disfrutó la beca, obtuvo primeras notas.

La falta de cualquiera de estos requisitos impedirá el curso de la nómina.

5.º Acordar que la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que sigan sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad con arreglo a las prevenciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925.

6.º Disponer que para mayor difusión de estos acuerdos, a más de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios, de exhibirlos al público en el tablón de edictos; y

7.º Disponer, por último, que los aludidos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones, dadas de cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la Superioridad) las

medidas que estimen oportunas en bien del servicio y para el mejor aprovechamiento de estos créditos.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

RELACION ADJUNTA PRIMERA

Becas definitivas de alumnos procedentes de Escuelas nacionales, propuestas por las Secciones administrativas provinciales de Primera enseñanza.

Alava.—D. Martín Landa Gómez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Logroño.

Almería.—Srta. Elena Lázaro Sánchez, Real orden de 19 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Granada, Facultad de Ciencias Químicas.

Alicante.—Srta. Lorenza Fideo Garrido, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Avila.—D. Jesús Sánchez Huertas, Real orden de 27 de Enero de 1930, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Baleares.—D. Luis Coquillat Rambla, Real orden de 19 de Noviembre de 1928, Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca. D. Rafael Barceló Capó, Real orden de 27 de Enero de 1930, Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

Burgos.—Srta. Aurea Cardero García, Real orden de 13 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Farmacia.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Derecho.

Cuenca.—Srta. Julia Ruiz Malo, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad Central, Facultad de Farmacia.

Gran Canaria.—Srta. María Antonia Navarro Pérez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para los estudios del Magisterio en aquella Escuela Normal.

Granada.—D. Sebastián Vicent Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Guadalajara.—Srta. Alejandra Felipe Gil, Real orden de 13 de Diciembre

de 1929, para estudios del Magisterio en la Normal de Maestras.

Gerona.—Srta. Rosa Grimal Aguilar, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras.

Guipúzcoa.—D. Enrique Usabiaga y Osa, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

Huelva.—D. Benito Fernández Romero, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

León.—D. Serapio Pajares García, Real orden de 5 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Medicina.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, Real orden de 26 de Diciembre de 1922; transferida para estudios de Derechos a la Universidad Central.

Murcia.—D. Pedro Vicente García, Real orden de 8 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad Central, Facultad de Medicina.

Orense.—Srta. Sara Fernández Soto, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Magisterio.

Pontevedra.—D. Manuel Pérez Calvo, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la provincia.

Vizcaya.—Srta. Emilia Calvo Ruiz, Real orden de 29 de Octubre de 1929, para estudios del Magisterio en la Normal de Bilbao. D. Domingo Parra Sola, Real orden de 12 de Enero de 1923; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao a la Universidad de Valladolid, Facultad de Medicina.

D. Pedro Bilbao Encera, Real orden de 30 de Diciembre de 1922; transferida igualmente del Instituto de Bilbao a la Universidad de Valladolid, para la carrera de Medicina.

Valladolid.—D. Flaviano Flores Valverde, Real orden de 29 de Octubre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de la provincia.

Zaragoza.—Srta. Carmen Llopart Quesada, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Becas definitivas propuestas por los Centros de enseñanza.

Barcelona.—D. José Ballalta Colomer, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, Escuela Normal de Maestros.

D. Héctor Pinedo Resino y D. Jaime Farré Albajés, ambos por Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

D. Fernando Rodrigo de la Hoz, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

D. Pedro Teruel Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Srta. Buenaventura Fons Obiols, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestras

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán, Real orden de 5 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera a la Universidad de Madrid, para la Facultad de Ciencias.

Srta. María del Pilar Benítez Moreno, Real orden de 1.º de Diciembre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Santiago Espada Sánchez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Córdoba.—Srta. Pilar Cerdón y Cerdón, Real orden de 21 de Enero de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Cuenca.—Srta. Carmen Vélez Alarcón, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Huelva.—D. Juan Macías Ponce, Real orden de 17 de Abril de 1928, Escuela Normal de Maestros.

Huesca.—Srta. Sara Canchillos Plana, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Jaén.—Srta. María Pérez Bellón, Real orden de 6 de Febrero de 1923; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Granada, Facultad de Farmacia.

Srta. María del Carmen Rodríguez López, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo, Real orden de 23 de Marzo de 1923; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad Central, Facultad de Medicina.

Madrid.—D. Adrián Fernández Naldamay, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; transferida del Instituto nacional de San Isidro a la Universidad Central, Facultad de Letras.

D. Francisco Arias Alvarez, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Pedro Güete García, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Escuela Central Superior de Comercio.

Srta. Pilar Riveira González, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Srta. Modesta Ruiz Francés y don José Cepeda Adán, Real orden de 29 de Octubre de 1929, ambos en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Málaga.—D. Roberto Saucedo Aranda, Real orden de 10 de Noviembre de 1923, Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Orense.—D. Emilio Santamaría Vilarriño, Real orden de 21 de Diciembre de 1922; transferida de aquel Instituto a la Universidad de Santiago, Facultad de Medicina.

Oviedo.—Srta. Teresa Vallejos Javalá, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López, Real orden de 21 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad, Facultad de Ciencias.

Srta. Isabel Escudero Morfiño, pendiente de recurso para estudios en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Santander.—Srta. Josefina Romero Fernández, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Segovia.—Sra. María Antonia Ruiz Gutiérrez, Real orden de 28 de Abril de 1927, Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—Sra. Rosario Coloma Márquez, Real orden de 26 de Octubre de 1923, Escuela Normal de Maestras.

Soria.—Sra. Natividad Elena Valdecantos, Real orden de 26 de Octubre de 1923, Escuela Normal de Maestras, Toledo.—Sra. Paula Camacho Cabello; y

Sra. Filomena Núñez Cuadros, Reales órdenes de 26 de Octubre de 1928 y 29 de Octubre de 1929, respectivamente, ambas en la Escuela Normal de Maestras.

Valencia.—D. José Espi Guerola; y D. Faustino Cruz Hortelano, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, ambos del Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Valladolid.—D. Benito Sanz Bayón, Real orden de 21 de Enero de 1929, Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

D. Jesús Olea Sedano, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Sra. Alicia García Solarach, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—Sra. Cinta Torres Vidal, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Instituto de Segunda enseñanza de Alfonso XIII, de Bilbao.

Sra. Dolores Ezcurrea Mendizábal, Real orden de 10 de Noviembre de 1923, Escuela Normal de Maestras.

Zamora.—D. Clodoaldo Rodríguez Turrión, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Zaragoza.—D. Antonio Delgado Calvete, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, Escuela Normal de Maestros.

D. Antonio Margalé Gracia, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

D. José María Bermejo Bea, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Profesional de Comercio.

Becas universitarias en propiedad.

Barcelona.—Sra. Manuela Castillo Gofiño, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Facultad de Farmacia.

Canarias (La Laguna).—D. José Carmona Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Facultad de Derecho.

Granada.—Sra. Amparo Ramírez Ruiz, Real orden de 1.º de Octubre de 1927, Facultad de Farmacia.

D. Gaspar García Castillo, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Facultad de Medicina.

Murcia.—D. José Sánchez García, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Facultad de Derecho.

Salamanca.—D. José Chamorro Piñero, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Facultad de Medicina.

Santiago.—D. Ramiro Otero Ulloa, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Facultad de Farmacia.

Sevilla.—D. Antonio Domínguez Ortiz, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Facultad de Filosofía y Letras.

Valladolid.—D. Jenaro de Cos Pérez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Facultad de Derecho.

Zaragoza.—D. Antonio Royo Montañés, Real orden de 24 de Febrero de 1927, Facultad de Medicina.

Beca para estudios de Veterinaria, en propiedad.

Córdoba.—D. Máximo González Román, Real orden de 1.º de Marzo de 1928.

Beca para Bellas Artes, en propiedad.

Valencia.—D. Rafael Pérez Contel, Real orden de 27 de Marzo de 1927, Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos.

RELACIÓN ADJUNTA SEGUNDA

Becas que se conceden por esta Real orden, con carácter circunstancial e interino.

D. Félix Estrada Gallardo, estudios del Bachillerato en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.

Sra. Lucía María del Pilar García Villegas, estudios del Magisterio en la Escuela Normal Central de Maestras.

D. Virgilio Adrián Leza, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Emilio Romero Gómez, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Sra. Olga Romero Gómez, estudios de Solfeo y Piano en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.

D. Gregorio Salvador y de la Ossa, estudios del Bachillerato universitario en el Instituto de San Isidro.

Sra. Pilar Oliveros Rives, estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, en la Universidad Central.

D. José Manuel Córdoba, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Luis Pérez Rubin e Ibáñez, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Francisco Montes Fernández, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Miguel Cuenca Hernández, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Sra. Josefa Menéndez Amor, estudios del Bachillerato en el Instituto de San Isidro.

D. Francisco Frontaura Cabero, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Crescencio Ladislao Santos Serrano, estudios del Magisterio en la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Francisco Ildelfonso Rodríguez Arias, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Sra. Angeles Correas Atenso, para estudios del Magisterio en la Escuela Central Normal de Maestras.

D. Pablo Morente Aguilera, para cursar en la Escuela Superior Central de Comercio.

D. Nicolás Ramiro Rico, para el doctorado en la Universidad Central.

D. Francisco Vega Fernández, para estudios del Bachillerato en el Instituto de Segunda enseñanza de Granada.

D. Rafael García Requena, estudios de la Facultad de Medicina, en la Universidad de Granada.

D. Jesús Contreras Ceronisy, estudios de Derecho, en la Universidad de Granada.

D. Enrique Pereira Ibáñez, para la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, en la Universidad Central.

D. Antonio León Ortega, para estu-

dios de Escultura, en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.

Sra. María de las Angustias Soto Jover, para estudios de Piano en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.

D. Antonio Luque García, para estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Núm. 1.942.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la existencia de una lámina intranferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 529,92 pesetas nominales, expedida a favor de la instrucción pública del pueblo de Murugarren, Ayuntamiento del Valle de Yerri (Navarra), dió motivo a que se incoara un expediente de información "ad perpétuam memoriam", a base de fundador desconocido, al objeto de justificar que dicho pueblo se encontraba en pacífica posesión de la referida lámina:

Resultando que, previos los trámites legales, tal información fué aprobada por auto del Juzgado de primera instancia de Estella, fecha 26 de Junio último:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, por medio de los periódicos oficiales, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al evacuar el reglamentario dictamen, lo ha hecho en el sentido de que la Obra pía de que se trata debe clasificarse como de beneficencia particular de carácter docente, con obligación, por parte del Patronato que se nombre, de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Resultando que los intereses de la lámina de que se viene haciendo mérito han estado sin cobrarse varios años, hasta que se hizo cargo de ella la citada Junta provincial (antes estuvo en poder del Concejo de Murugarren), la cual cobró los no prescritos, o sea, desde primeros de Octubre de 1923, cantidades que conserva en depósito:

Considerando que, desde luego, la lámina en cuestión debe proceder de alguna Obra pía instituida en pro de la enseñanza gratuita, si bien se desconoce el fundador:

Considerando que constituye un bien de utilidad a la enseñanza gratuita por lo que cabe clasificar la Obra pía de beneficencia particular, de carácter docente, puesto que reúne las condiciones que para ello exigen los artículos 2.º

y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que desconociéndose quién es el patrono de la Obra pía de referencia, se está ante una institución huérfana de representante legal, por lo que a este Ministerio, en uso de la facultad 8.ª, letra B) de las que por el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo se le confieren, compete hacer el nombramiento de patronos:

Considerando que nadie mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con el carácter interino y circunstancial que impone el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, y con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Considerando que, puesto que la lámina tantas veces repetida se hallaba en poder del Concejo de Murugarren, éste es responsable de los intereses caducados, en particular desde el momento en que las Escuelas nacionales de la provincia de Navarra pasaron a depender del Estado:

Considerando que desconociéndose el fin fundacional (pues sólo se sabe que las rentas de la lámina que constituye el capital de esta Obra pía estaban destinadas a fines de enseñanza), no procede la incoación del expediente especial para transmutar aquel fin, pudiendo darse a las citadas rentas la inversión que se estime más adecuada, siempre dentro de las atenciones de la enseñanza en Murugarren:

Considerando que dada la escasa cuantía de las rentas de que se trata lo más conveniente parece destinarlas a premios para los alumnos más aventajados de las Escuelas nacionales de dicho lugar, con lo cual se fomenta la instrucción por medio del estímulo:

Considerando que los intereses que obran en poder de la Junta provincial de Beneficencia, como igualmente los que reintegre el Concejo de Murugarren y los que venzan hasta esta fecha, deben acumularse al capital fundacional por medio de una nueva lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Obra pía,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía de fundador desconocido a favor de la enseñanza en Murugarren, Ayuntamiento del Valle de Yerri (Navarra).

2.º Que se nombre patrona de la misma, aunque con carácter interino y circunstancial, a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda:

a) A reclamar del Concejo de Murugarren los intereses de la lámina de referencia caducados, a partir de la fecha en que las Escuelas nacionales de aquella provincia pasaron a depender del Estado; y

b) A convertir las cantidades que reintegre el citado Concejo y las que obran en poder de la mencionada Junta, producto de intereses de la lámina en cuestión, así como las que por dicho concepto se hayan devengado hasta esta fecha, en una nueva lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a favor de la Obra pía y como aumento de su capital.

4.º Que, a partir de hoy, se destinen las rentas fundacionales a premios para los alumnos más aventajados de las Escuelas nacionales de Murugarren; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.943.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se hará mérito; y

Resultando que, por escritura pública otorgada en Madrid a 3 de Agosto de 1928 ante el Notario de este Ilustre Colegio, D. Toribio Gimeno Bayón, las señoras doña Fidela Aparicio de la Peña, doña Paula Aparicio de la Peña (acompañada y con licencia de su esposo D. Alfredo de la Peña Ortiz de Zárate) y doña Leocadia Redondo Gallego procedieron a la creación de un establecimiento benéfico docente que había de regirse por las siguientes normas o Estatutos:

1.º La institución se denominará

Fundación de los hermanos Aparicio de la Peña, Escuelas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, en Chinchón.

2.º Su domicilio radicará siempre en Chinchón, de la provincia de Madrid.

3.º Su objeto será atender a la educación e instrucción de los niños de la expresada villa; y la enseñanza, la primaria en sus tres grados: elemental, medio y superior. Dichas enseñanzas se darán gratuita e independientemente a los niños de ambos sexos que residan en el indicado lugar y hayan cumplido la edad de siete años, pobres o ricos.

4.º Su espíritu será netamente católico y, por tanto, la instrucción deberá ajustarse en un todo a las normas de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica Romana.

5.º No se prohíbe que esta Obra pía pueda ser aumentada en su patrimonio por donaciones que hagan cualesquiera personas, a condición de que no han de cambiar ni su nombre, ni su objeto, ni su espíritu, ni han de alterarse sus reglas, ni mixtificarse la voluntad de las fundadoras.

6.º Su capital se hallará constituido por los bienes que a continuación se detallan:

A) Casa y molino aceitero situado en la villa de Chinchón y su calle de Pozuelo, número 16, valorados en pesetas 10.500.

B) Títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Doce de la serie A., números 531.315 al 26 inclusive, de 500 pesetas nominales cada uno.

Cuatro de la serie B., números 178.920 al 178.923 inclusive, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie C., números 170.227 y 170.228, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Tres de la serie D., números 36.580 al 36.582, de 12.500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie E., números 25.944 y 25.945, de 25.000 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie F., números 20.662 y 20.663, de 50.000 pesetas nominales cada uno.

Uno de la serie G., número 39.622, de 100 pesetas nominales.

Uno de la serie H., número 32.211, de 200 pesetas nominales.

Uno de la serie E., número 26.079, de 25.000 pesetas nominales.

(Todos estos títulos han sido convertidos en Deuda amortizable, al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928, estando aún sin canjear.)

Ocho de la serie A., números 833.713

al 863.720 inclusive, de 500 pesetas nominales cada uno.

Seis de la serie B., números 56.152 al 56.155, 210.883 y 210.884, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie C., números 48.446 y 70.665, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

C) Carpetas provisionales de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Ocho de la serie A., números 62.204 al 62.211, de 500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie B., números 22.453 y 22.454, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie C., números 18.848 y 18.849, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Veintiséis de la serie A., números 251.176, 251.177 y 25.123 al 25.153 inclusive, de 500 pesetas nominales cada uno.

Diez de la misma serie A., números 150.377 al 150.386 inclusive, de 500 pesetas nominales cada uno.

Tres de la serie C., números 44.608 al 44.610, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

(Todos estos títulos han sido convertidos en Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928, estando aún sin canjear.)

D) Carpetas provisionales de la Deuda amortizable, al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto:

Veintiséis de la serie A., números 4.042 al 4.047, 23.386 y 23.387, 44.048 al 44.059 y 99.625 al 99.628, de 500 pesetas nominales cada uno.

Trece de la serie B., números 1.428, 21.682 al 21.687 y 44.657 al 44.662, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Diez y ocho de la serie C., números 1.048 al 1.050, 16.637 al 16.640, 33.861 al 33.870 y 55.059, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Tres de la serie D., números 1.935, 4.045 y 4.046, de 12.500 pesetas nominales cada uno.

E) Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 5 por 100:

Ciento, números 311.212 al 311.256, 311.379, 36.325 y 36.326, 155.064 al 155.068, 217.251, 217.252, 366.301, 452.908 al 452.915, 459.939 al 459.943, 588.008, 307.693 al 307.696, 521.026 al 521.055, 557.610 al 557.616 y 998.201 al 998.209, de 500 pesetas nominales cada uno.

F) Cédulas del Banco Hipotecario de España, el 4 por 100:

Veintiuna, números 349.916 al 349.925 y 406.586 al 406.596, de 500 pesetas nominales cada uno.

G) Deuda amortizable, al 5 por 100:

Veintitrés títulos de la serie A., números 75.082 al 75.089, 87.017 y 87.018,

44.303, 73.754, 158.132, 158.133, 162.196 y 162.197 y 40.845 al 40.851, de 500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie B., números 24.392 y 26.765, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Cinco de la serie C., números 68.232, 6.675, 35.437, 63.713 y 12.104, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

H) Carpetas provisionales de la Deuda amortizable, al 5 por 100:

Seis de la serie A., números 366.544, 216.030 y 216.031 y 122.752 al 122.754, de 500 pesetas nominales cada uno.

Cinco de la serie B., números 73.868 al 73.870, 298.513 y 298.514, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Uno de la serie D., número 52.574, de 12.500 pesetas nominales.

Dos de la serie C., números 674 y 50.119, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

I) Carpetas provisionales de la Deuda amortizable, al 5 por 100:

Dos, uno de la serie A., núm. 53.252, de 500 pesetas nominales, y otro de la serie B., número 56.783, de 2.500 pesetas nominales.

J) Imposiciones por valor de 2.000 pesetas en el Hogar Español, según resguardo número 40.

K) Títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Dos de la serie B., números 11.796 y 114.576, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Uno de la serie G., número 14.332, de 100 pesetas nominales.

Ocho de la serie A., números 60.760 al 60.763 y 66.104 al 66.107, de 500 pesetas nominales cada uno.

Uno de la serie C., número 18.250, de 5.000 pesetas nominales.

Uno de la serie D., número 13.291, de 12.500 pesetas nominales.

(Estos títulos han sido convertidos en Deuda amortizable, al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928, estando aún sin canjear, como los otros.)

L) Carpetas provisionales de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Veintitrés de la serie A., números 62.212 al 62.214, 251.217 al 251.229 y 150.370 al 150.376, de 500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie B., números 22.455 y 22.456, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie C., números 41.611 y 44.612, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

(Estos títulos también han sido convertidos en Deuda amortizable, al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928, hallándose aún sin canjear.)

M) Acciones de la Sociedad Cooperativa Electra de Madrid.

Cuatro de la serie A., números 25.395 al 25.397 y 28.656, de 500 pesetas nominales cada una.

Trece de la serie B., números 94.455 al 94.464 y 105.564 al 105.566, de 500 pesetas nominales cada una.

N) Carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto:

Veinticinco de la serie A., números: 99.618 al 99.621, 4.037 al 4.041, 23.386 al 23.391, 44.064 y 99.607 al 99.617, de 500 pesetas nominales cada una.

Once de la serie B., números 1.427, 21.638 al 21.691 y 44.651 al 44.656, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Diez de la serie C., números 1.047, 16.641 al 16.644 y 33.856 al 33.860, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

N) Obligaciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí:

Ocho, números 558 al 563, 3.919 y 3.950, de 500 pesetas nominales cada una.

O) Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4 por 100:

Seis, números 349.926 al 349.931, de 500 pesetas nominales cada una.

P) Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 5 por 100:

Cuarenta y seis, números 54.705 y 54.709, 65.625 al 65.648, 688.158, 79.310, 307.689 al 307.692, 321.768 y 766.090 a 766.099, de 500 pesetas nominales cada una.

Q) Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Cinco, números 24.998 y 24.999, con cupón número 15; 81.855 y 81.856, con cupón número 45, y 115.472, con cupón número 47, de 500 pesetas nominales cada una.

Tres, números 59.536, 59.539 y 84.627, con cupón número 40, de 500 pesetas nominales cada una.

R) Acciones del Banco de España:

Cuatro, números 29.227, 52.774, 52.775 y 85.880, de 500 pesetas nominales cada una. (Estas acciones se hallan depositadas en el Banco de España, según resguardo número 174.912, fecha 30 de Junio de 1914.)

7.º También formará parte de la dotación de la Obra pía la cantidad de 100.000 pesetas que D. Alfredo de la Peña y Ortiz de Zárate, esposo de una de las causantes, cede a la Fundación, pero con la condición de que ésta no percibirá dicha suma hasta su fallecimiento, para lo cual obliga a sus herederos a entregar el indicado capital en metálico o en fincas que tengan este valor, dentro del primer año, a contar desde el día en que ocurra su óbito.

8.º En la finca arriba descrita se realizarán las obras necesarias para que quede dividida convenientemente en dos partes: una, que se destinará

la instrucción de niños, y la otra, a la de niñas. Se construirá además, en el edificio, una Capilla, nombrándose un Capellán que tendrá la obligación de decir misa diaria, y cuya dotación correrá a cargo de la Obra pía.

9.º La instrucción de los niños se confiará a una Orden o Comunidad de Religiosos; y la de las niñas, a una Orden o Comunidad de Religiosas.

10.º Su Patronato estará constituido por las fundadoras, mientras vivan (doña Leocadia Redondo mientras permanezca soltera); y al fallecimiento de éstas, por una Junta compuesta del ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, que será su Presidente; el Párroco de la iglesia de Chinchón, y la persona que designe el Primado de España.

11.º Mientras el Patronato sea ejercido por las fundadoras, queda relevado de la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anualmente al Protectorado.

12.º Las fundadoras, mientras vivan, podrán modificar estas reglas; pero no así la Junta que las suceda en el patronazgo.

13.º Que doña Fidela Aparicio se reserva para sí y para doña Paula Aparicio y D. Alfredo de la Peña, mientras vivan, el derecho de utilizar de la casa con que dotan a la Fundación las dependencias que como bodegas, graneros o de otro género estén convenientes para su servicio:

Resultando que solicitado informe de la Inspección de Primera enseñanza de Madrid sobre los locales que han de destinarse a la enseñanza, lo evacuó en el sentido de que reúnen las debidas condiciones de solidez e higiene, no pudiendo informar entonces respecto de la parte pedagógica por no haberlos provisto todavía del material necesario, en razón de no estar concluidos aún:

Resultando que se han unido al expediente dos certificaciones expedidas por un Maestro de obras domiciliado en Chinchón y por el Subdelegado de Medicina del partido, acreditando las buenas condiciones de solidez e higiene del edificio escolar:

Resultando que, concedida audiencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que dicha Fundación se halla constituida por un conjunto

de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que la representación de las Fundaciones benéfico-docentes corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador, en cuyo caso se encuentra doña Fidela y doña Paula Aparicio de la Peña y doña Leocadia Redondo Gallego, las dos primeras mientras vivan, y la última mientras permanezca soltera; y cuando todas ellas fallezcan, el Obispo de la diócesis, que será el Presidente del Patronato; el Párroco de la iglesia de Chinchón, y la persona que designe el Primado de España:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados (según preceptúan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo en el caso de que el fundador los relevara expresamente de esta obligación, lo que no sucede aquí:

Considerando que los que si están dispensados de hacerlo son los propios fundadores:

Considerando que al Gobierno incumbe el Protectorado sobre todas las Instituciones benéfico-docentes, ejerciéndolo en su nombre el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, único competente para clasificarlas desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación del Reino:

Considerando que, según previene el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de la Institución; los otros deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía denominada "Fundación de los hermanos Aparicio de la Peña, Escuelas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, en Chinchón", instituida en este pueblo (Madrid) por doña Fidela y doña Paula Aparicio de

la Peña y doña Leocadia Redondo Gallego.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a las señoras doña Fidela y doña Paula Aparicio de la Peña, mientras vivan, y a la señorita doña Leocadia Redondo Gallego, mientras permanezca soltera; quedando libres de la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos al Protectorado.

3.º Que se reconozca el derecho a formar parte del Patronato de esta Institución a la muerte de los que lo ejercen actualmente, al ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, al Párroco de la iglesia de Chinchón y a la persona que designe el Primado de España.

4.º Que el Patronato proceda a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía.

5.º Que proceda asimismo a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre también de la Obra pía, la finca urbana donde han sido instaladas las Escuelas y la Capilla; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

TORNO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.941.

Ilmo. Sr.: El Maestro número 1.120 de la primera lista de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928, D. Joaquín Seró Sabaté, ha solicitado su colocación optando a todas las plazas anunciadas en cada una de las treinta y nueve provincias que menciona, figurando en la undécima la de Santander, y dentro de ésta le correspondió la Escuela de Quintanarolmo, en el Ayuntamiento de Valderredible:

Visto el escrito que el Sr. Sabaté dirigió a V. I. en 20 de este mes, y teniendo en cuenta que aquél evidencia, por un lado, supina ignorancia de los deberes y obligaciones que corresponden al interesado, y por otro lado, acusa incorrección y falta de respeto, que, si en cualquier ciudadano son censurables, mucho más tiene que serlo en un mentor de la infancia, por lo cual se impone la adopción de medidas que sirvan de saludable ejemplo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se envíe a la Inspección de Primera enseñanza, a las órdenes del señor Rector de la Universidad literaria de Barcelona, copia del escrito de que se trata y de las de la petición de Escuelas y de la reclamación del interesado, para que por aquélla se tramite el correspondiente expediente gubernativo en comprobación del comportamiento del Sr. Seró, y que consiguientemente, mientras no se dicte la resolución que corresponda en aquél, quede en suspenso la confirmación de la propuesta para la mencionada Escuela, formulada a favor del Sr. Seró.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.945.

Hmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Ramón Vila y Barberá, Catedrático numerario de Patología general, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, al desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras de Patología médica, de la misma Facultad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se admita la expresada renuncia del Sr. Vila y Barberá.

2.º Que quede sin efecto la Real orden de 21 de Marzo próximo pasado (GACETA del 25), en lo que se refiere a la acumulación de una de las Cátedras de Patología médica; y

3.º Que dicha Cátedra de Patología médica sea provista, en propiedad, en la forma que reglamentariamente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 224.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que durante el próximo mes de Noviembre rijan para la venta del plomo en barra y elaborado los mismos precios vigentes en el mes de Octubre actual, o sean los establecidos por Real orden de 29 de Junio último (GACETA del 31), y que para la compra del plomo viejo efectuada por dicho Consorcio rijan los siguientes precios:

Clase A, 610 pesetas por tonelada.

Clase B, 580.

Clase C, 460.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

P. D.,

JOSE DE LUNA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.215.

Visto el dictamen emitido por la Junta de Patronato designada por Real orden de 19 de Octubre de 1927, modificada por la de 13 de Junio del presente año, para adjudicar el premio concedido para este año por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao, a los beneficiarios de casas baratas en Vizcaya, con objeto de facilitarles la adquisición, en propiedad, de la vivienda que ocupan:

Resultando que en virtud del concurso oportunamente anunciado, se elevaron 26 solicitudes de beneficiarios de casas baratas de Vizcaya aspirantes a dicho premio, de los cuales sólo cuatro alegan la circunstancia preferente de padecer quienes las suscriben incapacidad absoluta y permanente, derivada de accidente sufrido en el trabajo:

Considerando que, según las reglas establecidas para la adjudicación, serán preferidos los que padezcan incapacidad absoluta y permanente, como consecuencia de accidente del trabajo, y de ellos los que por la índole de la incapacidad o por haber sufrido el accidente originario de la misma en la obra de construcción de la barriada correspondiente, reúnen estas condiciones muy calificadas:

Considerando que dada la finalidad del premio de referencia, o sea la de proporcionar al agraciado la plena propiedad de su vivienda, la adjudicación ha de extenderse sólo a la cuantía precisa para lograrlo, después de

computar las aportaciones hechas con anterioridad por el beneficiario:

Considerando que del examen llevado a cabo por la Junta de Patronato se desprende que el obrero D. Tomás Rodríguez Domínguez, de la Cooperativa de Castrejana, de Bilbao, fallecido recientemente, y D. Teodoro Alcacena, de "La Unión Begoñesa", también de Bilbao, cumplen las circunstancias preferentes muy calificadas, antes aludidas, el primero por haberse incapacitado al trabajar en la construcción de la barriada, y el segundo por padecer ceguera completa sobrevinida también a consecuencia de accidente del trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de la Junta de Patronato y disponer:

1.º Que el premio de 15.000 pesetas, correspondiente a este año, instituido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal, de Bilbao, para los beneficiarios de casas baratas sitas en Vizcaya, se otorgue a don Tomás Rodríguez Domínguez, hoy a los herederos que habitaban en compañía del mismo en la barriada de obreros de Castrejana, Bilbao, y a don Teodoro Echevarría Alcacena, socio de la Cooperativa "La Unión Begoñesa", también de Bilbao

2.º La adjudicación se entenderá hecha al primero de los mencionados adjudicatarios por la cantidad máxima de 7.483,69 pesetas y el sobrante que resulte, hasta cubrir las 15.000 pesetas, importe total del premio, se abonarán a D. Teodoro Echevarría Alcacena, cuyo saldo deudor, según los datos aportados, es de 10.563 pesetas

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2º de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao.

Núm. 1.216.

Hmo. Sr.: Siendo preciso contribuir a la mayor brevedad el Patronato Regional de Cultura Social de Barcelona, encargado especialmente de la reorganización de la Escuela Social de dicha ciudad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 y en el 2º del Real decreto de 19 de Octubre corriente, y haciendo uso de las facultades que concede la disposición sexta de las transitorias y finales de la precitada disposición, al no ser posible reunir con el apremio necesario todos los Comités para designación de los Vocales que los representen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Vocales representantes de los Comités de Comercio serán designados por la Comisión Mixta de Trabajo en el Comercio de la provincia de Barcelona, eligiendo al Vocal patrono la Sección del Detall, y al obrero la Sección al por mayor.

2.º Que los Vocales representantes de los Comités paritarios de la Industria sean designados: el patrono, por el Comité paritario de la Prensa, y el obrero, por el Comité paritario de la Tipografía.

3.º Que estos Vocales formen parte del Patronato Regional hasta la próxima renovación trienal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Delegado Superior del Trabajo de Cataluña.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 428.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente concerniendo a concurso de locales para establecer un Lazareto pecuario en la Cabaña de Canfranc (valle de Aragnones):

Resultando que en el plazo de treinta días concedido en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Julio del presente año, se consiguan las condiciones y requisitos que deberán reunir los referidos locales y aquellas a las que deberá acomodarse el concesionario:

Resultando que se presentaron dos proposiciones, una suscrita por los señores D. Ricardo Lapetra y D. Fidel Lapetra y otra por D. Félix Aso Yzuel, de las cuales, únicamente la de los señores Lapetra reúne los requisitos establecidos en la convocatoria:

Considerando que se han llenado los preceptos fijados en la convocatoria y los trámites previstos en la misma:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique el concurso a los señores D. Ricardo Lapetra Boned y D. Fidel Lapetra Iru-

retagoyena, con arreglo a las condiciones fijadas en la Real orden número 273, inserta en la GACETA DE MADRID con fecha 16 de Julio del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 429.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. José García López contra la concesión de la marca 61.379, y el informe del Negociado de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que el recurrente, accigiéndose a lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial, interpuso recurso de revisión por error de hecho, contra la concesión de la marca otorgada a D. Jacinto Moreno, con el número 61.379, alegando como tal el no haberse tenido en cuenta la existencia de la marca 28.735, registrada con anterioridad y consistente en la misma denominación, "La Preferida":

Considerando que, en efecto, en el expediente de su razón no consta comunicación alguna del parecido de la marca impugnada con la 28.735, lo que demuestra que no se tuvo en cuenta la existencia de ésta en los ficheros correspondientes:

Considerando que, dada la identidad de denominación existente entre una y otra marca, el no comunicarse el parecido señalado constituye un manifiesto error de hecho de los que justifica la interposición del recurso de revisión que autoriza el artículo 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de revisión por error de hecho interpuesto por D. José García López contra la concesión de la marca número 61.379, y, en su consecuencia, que se retrotraiga el expediente al trámite de suspensión, a fin de que por el Registro de la Propiedad Industrial se proceda a la comunicación del citado extremo al concesionario de la marca recurrida, a los efectos del artículo 159 de la vigente ley de Propiedad Industrial de 26 de Julio de 1929, revisada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. P.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industrias y Monte de Piedad de Bilbao.

Núm. 430.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de atender al desarrollo de una de las fuentes de riqueza más considerables de nuestra Patria, obliga a conocer técnicamente las características de nuestras frutas y en particular el grado de madurez de las naranjas, mandarinas y toronjas, establecido hoy con arreglo a determinaciones realizadas en el extranjero; para ello debe en la presente campaña atenderse de modo preferente al estudio de los datos que permitan fijarlo adecuadamente para los años venideros.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Jefaturas de las Secciones Agronómicas de Valencia, Murcia y Castellón, a partir de la iniciación de la campaña y durante toda la próxima temporada se efectúen análisis de los jugos de las variedades de naranjas llamadas común, visieda, cadenas, torregrosa, Washington Navel, sanguina, doble fina y, en general, de todas cuantas sean objeto de exportación, así como de las mandarinas y toronjas.

2.º Estos análisis se realizarán sobre muestras de naranjas tomadas de las que se exporten a la iniciación de la campaña; más tarde, en el pleno de la misma, o sea en el mes de Febrero, y por último a fines de Abril, cuando ya la campaña decrezca.

3.º Los datos obtenidos por cada una de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas mencionadas, serán enviados a la Jefatura de Valencia, en la que se reunirán los representantes de las tres dependencias citadas, durante la primera quincena de Junio venidero, a fin de redactar la escala de coeficientes medios de edulcoración y acidez de la fruta analizada, con objeto de que puedan tenerse en cuenta los índices resultantes para la determinación del grado de madurez de la fruta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE MARINA****DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION**

Vista la propuesta del Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica para que se suprima temporalmente la escala de Río Janeiro en la línea número 2, Mediterráneo al Brasil-Plata:

Resultando que dicha supresión se funda en las circunstancias políticas por que atraviesa actualmente el Brasil, las cuales pudieran determinar riesgo para los vapores de la citada Compañía y en que dicha crisis hace elevar la prima del seguro para los vapores que escalan en aquel país, hasta tal punto que los rendimientos del tráfico de la escala de que se trata no cubren ni con mucho el importe de la prima:

Visto el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica:

Considerando que el artículo 67 del referido contrato dispone que en casos de guerras marítimas u hostilidades en algunos de los mares o puertos visitados por los buques del contratista en las líneas comprendidas en la tabla de servicios, el Gobierno será responsable de las eventualidades que pudieran resultar de dicha guerra, a no ser que haya dejado a aquél en libertad de suspender el servicio o de no tocar en los puertos donde hubiere hostilidades,

Esta Dirección general ha acordado conformarse con la propuesta de referencia, suprimiendo mientras duren en Brasil las actuales circunstancias políticas la escala de Río Janeiro a partir de la expedición del próximo día 5 de Noviembre.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1930.—El Director general, Luis de Ribera.

Señor Director general de Comunicaciones. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO**

Vista la instancia del Abogado del Estado, con destino en Málaga, D. Juan Escobar Fernández, en la que suplica se le conceda un mes de licencia por enfermo, que necesita para reponer su salud, lo que justifica con certificación facultativa, solicitud que ha sido favorablemente informada por el Delegado de Hacienda y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; haciendo uso de las facultades delegadas por el Ministerio de Hacienda en sus Centros directivos, por Real orden de 2 de Mayo de 1928,

Esta Dirección general ha acordado conceder al Abogado del Estado don

Juan Escobar Fernández un mes de licencia por razón de enfermedad, con sueldo entero.

Madrid, 22 de Octubre de 1930.—El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL**AUXILIO A LAS INDUSTRIAS**

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Núm. 186.

I.—Peticionario: D. Manuel Monsech Oller, vecino de Mora de Ebro (Tarragona).

II.—Clase de industria: fabricación de cementos en la fábrica de su propiedad titulada "Harinera Moderna".

III.—Auxilio solicitado: préstamo de 20.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 27 de Octubre de 1930.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de S^a

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Tierras-Sigües y Escó.....	Tierras.....	Zaragoza.....	Sos del Rey Católico.....
Tocina.....	Tocina.....	Sevilla.....	Lora del Río.....
Monteagudo de las Vicarias-Pozuel de Ariza.....	Monteagudo de las Vicarias.....	Soria.....	Almazán.....
Puig.....	Puig.....	Valencia.....	Sagunto.....
Aliseda.....	Aliseda.....	Cáceres.....	Cáceres.....
Tibi.....	Tibi.....	Alicante.....	Hijona.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece. Madrid, 29 de Octubre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, tores Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Valdaracete.....	Valdaracete.....	Madrid.....	Chinchón.....	Renuncia.....
Abegondo.....	Abegondo.....	Coruña.....	Betanzos.....	Desierta.....
Moncófar.....	Moncófar.....	Castellón.....	Nules.....	Dimisión.....
Marchamalo.....	Marchamalo.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	Defunción.....
Borobia.....	Borobia.....	Soria.....	Agreda.....	Interinidad.....
Villafranca y Los Palacios.....	Villafranca y Los Palacios.....	Sevilla.....	Utrera.....	Dimisión.....
Cantillana.....	Cantillana.....	Sevilla.....	Lora del Río.....	Idem.....
Jarafuel.....	Jarafuel.....	Valencia.....	Ayora.....	Interinidad.....
Sarrión.....	Sarrión.....	Teruel.....	Mora de Rubielos.....	Idem.....
Campello.....	Campello.....	Alicante.....	Alicante.....	Idem.....
Almonacid de la Sierra y su agregado Cosuenda.....	Almonacid de la Sierra.....	Zaragoza.....	Almunia de Doña Godina.....	Dimisión.....
Casas de Guijarro y Casas de Benítez.....	Casas de Benítez.....	Cuenca.....	San Clemente.....	Defunción.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo. Madrid, 29 de Octubre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

LA GOBERNACION

REAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales siguientes:

Número de plaza	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
I	Renuncia.....	1.793	3. ^a	2.200	12	30	Méritos.—Apartado C, artículo 1. ^o , Apéndice del Reglamento de Sanidad Municipal.
I	Nueva creación...	3.210	3. ^a	2.200	150	30	»
I	Renuncia.....	1.220	4. ^a	1.650	20	30	Iguales, 6.350 pesetas.
I	Idem.....	2.600	4. ^a	1.650	75	30	»
I	Idem.....	2.978	3. ^a	2.200	77	30	»
I	Idem.....	1.523	4. ^a	1.991	10	30	»

al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores Municipales siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
1.370	600	600	1.750	100	Tiendas.....	Treinta días.....	Por equivocación se consignó en la GACETA del 26 del pasado con el nombre de Balolaraceta.
7.853	1.200	600	3.500	1.000	No hay.....	Idem.....	»
2.110	750	600	822	10	Idem.....	Idem.....	»
1.360	600	600	1.500	200	Idem.....	Idem.....	»
1.012	600	600	10.230	500	Tiendas.....	Idem.....	Se calculan 3.500 pesetas de iguales.
7.830	1.900	600	2.100	Ninguna.	Mercado.....	Idem.....	»
5.710	1.000	»	1.189	570	Diario.....	Idem.....	Hay dos Veterinarios más en la localidad, uno ejerce la Pecuaria y el otro es auxiliar del Veterinario.
2.553	750	600	1.000	300	No hay.....	Idem.....	»
2.396	750	600	10.331	700	Tiendas.....	Idem.....	»
3.064	750	600	1.250	9	Mercado.....	Idem.....	»
3.193	750	730	2.410	30	Mercado.....	Idem.....	»
1.814	600	600	2.050	250	No hay.....	Idem.....	»

remite a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo solicitado, dentro del plazo reglamentario, acogerse a los beneficios del número quinto de la Real orden de 3 del actual (GACETA del 5), las opositoras número 4 de la primera lista única de las oposiciones libres del Magisterio, doña María Puzera Galcerán Testafor, nombrada para la Escuela de Argensola (Barcelona); doña Ascensión Martín-Chacón y de Santiago, número 23, para la de Moclínejo (Málaga); doña Patrocinio Munilla Pilarte, número 107, para la Auxiliar de Viso del Marqués (Ciudad Real); doña Purificación Fernández Trambaria, número 116, para la número 2 de Castillo de Locubín (Jaén), y doña Paula B. Palencia Gallardo, número 158, para la de Carrascosa de Haro (Cuenca), las cuales prestan actualmente servicio en propiedad, como justifican debidamente: la primera, en la Escuela municipal de Guinardó (Barcelona); las segunda y tercera, en la de igual carácter de Carabanchel Bajo (Madrid); la cuarta, en la Escuela provincial de Seizmiota, en Elorrio (Vizcaya), y la quinta, en la Zona del Protectorado español en Marruecos.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se acceda a lo solicitado por las opositoras anteriormente mencionadas para realizar el año de prácticas a que ha quedado reducido por el número 11 de la Real orden de 5 de Septiembre último el periodo de pruebas que señalaba la de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, y en las Escuelas en que actualmente prestan servicio en propiedad; entendiéndose que el plazo del año para obtener la debida capacitación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que se desestimen las peticiones de las opositoras de la referida primera lista única, números 142 y 175, doña Consuelo Gascón Portero y doña Asunción Roldán Loris, la primera, por no estar comprendida en el número quinto de la mencionada Real orden de 3 del corriente, ya que la Escuela que desempeña no es de carácter provincial, municipal o de Patronato; y la segunda, por no justificar servir en propiedad la Auxiliaría en que presta servicio en Jaca.

3.º Que las mencionadas señoras Galcerán, Martín-Chacón, Munilla, Fernández y Palencia entiendan esta concesión otorgada estrictamente en las condiciones que concreta el apartado quinto de la repetida Real orden de 3 de los corrientes; esto es, por lo que se refiere a la obligación de solicitar Escuela nacional al término del año de prácticas; advirtiendo que, en otro caso, perderán los derechos adquiridos de la oposición.

4.º Las Escuelas de Argensola (Barcelona), Moclínejo (Málaga), Viso del Marqués (Ciudad Real), la número 2 de Castillo de Locubín (Jaén) y Carrascosa de Haro (Cuenca), se adjudicarán de nuevo a las opositoras actualmente en expectación de destino.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas e Inspectores de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Amparo Eced Heydeck, Maestra de Oviedo, solicitando la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta que retine las condiciones exigidas por el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.—El Director general, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

El Exmo. Sr. Ministro de Economía Nacional comunica a esta Dirección general la Real orden dictada con fecha 7 del presente mes, que, copiada, dice así:

“Ilmo. Sr.: Examinada la antecedente instancia de los señores Presidente y Secretario del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, de Barcelona, en súplica de que se derogue, o por lo menos se deje en suspenso, la ejecución del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, sobre creación de Pósitos en los Municipios no superiores a 5.000 habitantes, preponderantemente agrícolas, que no los tuviesen:

Resultando que sustancialmente se alega, para deducir la súplica:

a) Que los Pósitos prestaron en algún tiempo buenos servicios, pero en el día es innecesario su establecimiento general, por la existencia de Cajas rurales, Bancos y demás instituciones de crédito de fundación particular.

b) Que, además, son indeseables, porque seguramente su función será

bastardeada, como lo fué en otro tiempo, por insana política caciquil:

Considerando: 1.º Que en cumplimiento de elementalísimos deberes morales y sociales debe el Poder público ayudar, en cuanto le sea posible, a la numerosa clase de pequeños agricultores, socorriéndolos en sus necesidades económicas, y la forma más útil de dicho socorro es el préstamo local, de rápida y sencilla tramitación, módico interés y facilidad de reintegro.

2.º Que la función antedicha la desempeñan los Pósitos con una eficacia insuperada, dados los medios de que disponen, el carácter de permanencia que ostentan y los privilegios legales que disfrutan, caracteres que no poseen las demás entidades que se dedican a préstamos.

3.º Que el reconocimiento de tal eficacia no constituye sólo una apreciación oficial, sino que debe considerarse como una manifestación general, no pudiendo interpretarse de otro modo la verdadera porfía con que Ayuntamientos, Diputaciones y hasta particulares van creando con sus fondos Pósitos nuevos, pasando de 1.700 los creados en lo que va de año, y debiendo considerarse como confirmación valiosa de tal manifestación el que la Junta de Crédito Agrícola cuente a los Pósitos entre sus mejores clientes, el que entidades particulares de Seguros hayan pedido utilizarlos para conceder con su garantía el pago diferido de sus pólizas y el que el pequeño ahorro haya comenzado a acudir a sus arcas.

4.º Que la posibilidad de que se malee la administración de los Pósitos no es superior en sí a la que se malee la marcha de cualquier otra entidad particular o pública, cuya supresión nadie piensa en pedir por ese motivo, y que en contra de tal posibilidad existe el dique de una estricta fiscalización del Estado y de una legislación ampliamente protectora.

5.º Que no es obstáculo para la subsistencia de los Pósitos la existencia de instituciones de crédito particular, por no existir en la mayoría de los pueblos y porque aun donde existan nunca estorbará una mayor asistencia al labrador necesitado de acudir al crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer no haber lugar a lo que se pide en la instancia de 26 de Mayo último del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, de Barcelona, declarando en su lugar es procedente la aplicación del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, en toda su integridad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan.”

Lo que se publica para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.